



0221 -2010-ED

Resolución Directoral

Lima 26 FEB 2010

CONSIDERANDO:

Que, la segunda disposición complementaria del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, señala que los expedientes en trámite de creación, autorización de funcionamiento de IEST y autorización de sus carreras profesionales que no se encontraban expeditos para su autorización antes de la publicación de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior - Ley N° 29394, deberán adecuarse a lo dispuesto por el referido Reglamento;

Que, encontrándose en trámite los expedientes de los proyectos institucionales de IEST privado y los proyectos de creación de IEST público, es necesario establecer los procedimientos que permitan atender los referidos expedientes en forma eficiente y oportuna adecuando dicho trámite, a lo establecido en la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, establece en el literal e) de su artículo 37°, que es función de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, aprobar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación y otros de la Educación Superior Tecnológica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, Resolución Ministerial N° 333-2007-ED y Resolución Ministerial N° 0023-2010-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Normas que Adecúan el Procedimiento de Atención de los Expedientes de Proyecto Institucional de IEST Privado y Proyecto de Creación de IEST Público", las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva adoptar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional



NORMAS QUE ADECUAN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE PROYECTO INSTITUCIONAL DE IEST PRIVADO Y PROYECTO DE CREACIÓN DE IEST PÚBLICO

I. OBJETIVO

Adequar el trámite de los expedientes de proyectos de autorización de funcionamiento institucional de IEST privado y de proyecto de creación de IEST público a los requisitos y procedimiento de autorización establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme lo dispone la segunda disposición complementaria transitoria del referido Reglamento.

II. ALCANCES

Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional - DIGESUTP.
Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - DESTP.
Direcciones Regionales de Educación - DRE.

III. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Resolución Directoral N° 1109-2003-ED, Criterios para la Evaluación de Infraestructura de Institutos Superiores Tecnológicos



IV. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1 Los proyectos institucionales de IEST privado y los proyectos de creación de IEST público en trámite, se evaluarán adecuando su trámite al procedimiento establecido por el Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, conforme a la etapa en la que se encuentren. Los plazos que corresponden aplicarles serán otorgados como si fuesen nuevos términos dentro de este procedimiento, a partir de la notificación de la siguiente actuación procedimental. Entiéndase que los mencionados proyectos institucionales privados y públicos comprenden a todas las solicitudes, sin distinción de la etapa en que se encuentren.
- 4.2 La evaluación del proyecto institucional de IEST privado se realizará, según guía y formato vigentes en el momento de la presentación del referido proyecto. En lo concerniente a la Infraestructura, la evaluación, se realizará conforme a los requisitos establecidos en los Criterios para la Evaluación de Infraestructura de Institutos Superiores Tecnológicos, aprobados por la Resolución Directoral N° 1109-2003-ED. La evaluación del expediente de creación de IEST público, se procesará revisando los requisitos: disponibilidad presupuestaria, personal docente, infraestructura, equipamiento, mobiliario y previsión económica financiera para los tres primeros años de funcionamiento. Los Institutos de Educación Superior público se crean por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas y los Institutos de Educación Superior privado se autorizan por Resolución Ministerial.





- 4.3 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional denegará el proyecto institucional de IEST privado y el proyecto de creación de IEST público que no cumpla con subsanar las observaciones formuladas al proyecto por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva en los plazos establecidos.
- 4.4 La Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva-DESTP, remitirá al representante legal del proyecto institucional de IEST privado y a la Dirección Regional de Educación que corresponda, responsable del proyecto de creación de IEST público, los formatos consignados en el anexo 1 del "Procedimiento para la emisión de opinión por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES", sobre la conveniencia de carreras que proponga ofrecer el proyecto institucional, con la finalidad que adecúen su trámite al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y a su Reglamento, en un plazo de diez (10) hábiles de recibidos los formatos.
- 4.5 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional verificará que los formatos previstos en el anexo 1 del "Procedimiento para la emisión de opinión por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES", contengan toda la información solicitada pertinente, caso contrario procederá a devolverlo al administrado, otorgando un plazo de tres (3) días para su subsanación. De subsanar las observaciones proseguirá el trámite, de lo contrario se deniega el proyecto.
- 4.6 La tramitación del proyecto institucional de IEST privado y del proyecto de creación de IEST público se encuentra sujeta a la presentación de los formatos previstos en el anexo 1 del "Procedimiento para la emisión de opinión por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES", la opinión favorable de la Dirección Regional de Educación respectiva y a la conformidad de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional. En caso CONEACES emita opinión desfavorable el proyecto será denegado.
- 4.7 Los administrados que cuenten con Certificado de Aprobación Institucional vigente expedido por la Comisión Especial de Registro-CER, pueden solicitar verificación ante la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, en el plazo máximo establecido en el Certificado.
- 4.8 Para efectos de la presente norma entiéndase que la verificación del proyecto institucional de IEST consiste en la comprobación, mediante una visita al local institucional propuesto, que la infraestructura, equipamiento y mobiliario, así como la implementación técnica, corresponden al proyecto institucional de IEST. La verificación se declarará conforme si la infraestructura, equipamiento y mobiliario presentados son los adecuados para el desarrollo del plan de estudios de las carreras propuestas y de la meta de ingresantes solicitada. Si se formulará observaciones en la verificación el administrado deberá subsanarlas en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles de lo contrario se denegará el proyecto.
- 4.9 En caso que la Dirección Regional de Educación formulara observaciones antes de emitir opinión el administrado deberá subsanarla en el plazo diez (10) días hábiles. De no subsanarlas en el plazo previsto la Dirección Regional de Educación denegará el proyecto.





V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

5.1 PROYECTO INSTITUCIONAL DE IEST PRIVADO

5.1.1 Expedientes en evaluación documental

- 5.1.1.1 El administrado deberá remitir a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional los formatos del anexo 1 del "Procedimiento para la emisión de opinión por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES", con la información solicitada en el plazo de diez (10) días hábiles de recepcionados los formatos remitidos por la DESTP, los que se adjuntarán al proyecto institucional.
- 5.1.1.2 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional remitirá el proyecto institucional de IEST privado que ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas por la DESTP, adjuntando el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación respectiva, o la que haga sus veces, para que emita opinión, lo que a su vez se hará de conocimiento al administrado.
- 5.1.1.3 La Dirección Regional de Educación emitirá su opinión sobre el proyecto institucional considerando lo siguiente:
- **Justificación del proyecto de desarrollo institucional**
 - o Estudio de la oferta educativa de la región, respecto a las carreras solicitadas
 - o Estudio de la demanda laboral de los egresados de las carreras solicitadas
 - **Planes de estudios de las carreras proyectadas**
 - o Corresponden a todas las carreras profesionales solicitadas
 - o Contiene todas las asignaturas o módulos de cada carrera
 - o Se orientan al logro del perfil profesional de las carreras solicitadas
 - **Requisitos de idoneidad y disponibilidad del personal docente**
 - o Título profesional
 - o Perfil profesional correspondiente a las carreras que solicita
 - o Experiencia profesional en la especialidad
 - **Proyecto de infraestructura física y recursos educacionales**
 - o Planos de localización, ubicación y memoria descriptiva
 - o Infraestructura, mobiliario y equipamiento
 - **Previsión económica financiera para los tres primeros años**
 - o Programación de Actividades de implementación con horizonte de 3 años
- 5.1.1.4 La Dirección Regional de Educación respectiva, o la que haga sus veces deberá emitir su opinión sobre el proyecto institucional de IEST privado en el plazo de diez (10) días, notificándolo al administrado.





- 5.1.1.5 El administrado podrá solicitar la verificación del proyecto institucional de IEST privado ante la Dirección Regional de Educación respectiva, o la que haga sus veces, en el plazo máximo de 365 días calendarios de la notificación recibida de la Dirección Regional de Educación respectiva, previa presentación del Certificado de Defensa Civil vigente, documento de tenencia de local vigente, cronograma de implementación, flujo de caja en proyección de los tres primeros años y copia simple del RUC del solicitante.
- 5.1.1.6 La Dirección Regional de Educación realizará la verificación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, la cual consiste en comprobar mediante una visita al local institucional propuesto, que la infraestructura, equipamiento y mobiliario, así como la implementación técnica, corresponden al proyecto institucional de IEST privado. La verificación se declarará conforme si la infraestructura, equipamiento y mobiliario presentados son los adecuados para el desarrollo del plan de estudios de las carreras solicitadas y para la meta de ingresantes solicitada. Para tal propósito se confrontará la información presentada por el administrado con el proyecto institucional.
- 5.1.1.7 La Dirección Regional de Educación o a la que haga sus veces remitirá a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional el expediente administrativo del proyecto institucional de IEST privado, el acta e Informe de Verificación, si es otorgada la conformidad de la Verificación del proyecto institucional de IEST privado, con su opinión favorable para la autorización de funcionamiento del IEST.
- 5.1.1.8 En caso que la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, en la visita de verificación de infraestructura, equipamiento y mobiliario, encontrara observaciones, éstas deben ser comunicadas al administrado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. El administrado, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación deberá remitir a la Dirección Regional de Educación, o a la que haga sus veces, la subsanación a las observaciones formuladas. La Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, deberá realizar una segunda verificación a fin de comprobar la subsanación remitida por el administrado. De no encontrarse conforme la subsanación en la verificación, la Dirección Regional de Educación, denegará mediante Resolución el proyecto institucional de IEST privado.
- 5.1.1.9 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional remitirá al CONEACES los referidos formatos comprendidos en el anexo 1 del procedimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria al CONEACES.
- 5.1.1.10 El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES en el plazo de treinta (30) días hábiles remitirá a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, su opinión sobre la conveniencia de ofrecer las carreras solicitadas en el proyecto institucional de IEST privado. El CONEACES, evalúa, el contenido de la información remitida por el administrado, pudiendo solicitar a través de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, información adicional de ser necesaria.





Ministerio
de Educación

INSTITUTO
NACIONAL DE
EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

- 5.1.1.11 De ser favorable la opinión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional luego de emitir su conformidad, si ello corresponde, con la opinión favorable de la Dirección Regional de Educación, derivará el expediente con el proyecto de Resolución Ministerial de autorización de funcionamiento al superior jerárquico para el trámite correspondiente.
- 5.1.1.12 De ser desfavorable la opinión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, remitirá a la Dirección Regional de Educación correspondiente, o a la que haga sus veces, el proyecto institucional del IEST privado para la expedición de la Resolución de denegación.

5.1.2 Expediente con Certificado de Aprobación del Proyecto Institucional de IEST Privado

- 5.1.2.1 El administrado deberá solicitar la verificación de su proyecto institucional de IEST privado ante la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional previa presentación de los formatos del anexo 1 del "Procedimiento para la emisión de opinión por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES". Sólo se atenderá el trámite de los expedientes que cuenten con Certificado vigente.
- 5.1.2.2 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional remitirá la solicitud de verificación y el expediente administrativo del proyecto institucional de IEST privado a la Dirección Regional de Educación para su opinión y verificación. Una vez otorgada la conformidad de la verificación del proyecto institucional de IEST privado la Dirección Regional de Educación remitirá a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional el expediente administrativo del proyecto institucional de IEST privado, con su opinión favorable para la autorización de funcionamiento del IEST, el acta e Informe de verificación, para que continúe con el trámite previsto en los numerales 5.1.1.9, 5.1.1.10, 5.1.1.11, 5.1.1.12, de la presente norma según corresponda.
- 5.1.2.3 En caso que la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, en la visita de verificación de infraestructura, equipamiento y mobiliario, encontrara observaciones, éstas deben ser comunicadas al administrado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. El administrado, dentro de los diez (10) días hábiles deberá remitir a la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, la subsanación a las observaciones formuladas. La Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, deberá realizar una segunda verificación a fin de comprobar la subsanación remitida por el administrado. De no encontrarse conforme la subsanación en la verificación, la Dirección Regional de Educación, denegará mediante Resolución el proyecto institucional de IEST privado.





Ministerio
de Educación

Ministerio
de Educación

5.1.3 Expediente con Certificado de Aprobación del Proyecto Institucional de IEST Privado y Solicitud de Verificación presentada a la DIGESUTP

- 5.1.3.1 El administrado deberá remitir a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional los formatos del anexo 1 del "Procedimiento para la emisión de opinión por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES", en el plazo de diez (10) días hábiles de recibidos los formatos remitidos por la DESTP, los que se adjuntaran al proyecto institucional.
- 5.1.3.2 En caso que la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional realice la verificación del proyecto institucional de IEST privado y encuentre conforme la infraestructura, equipamiento y mobiliario, emitirá la conformidad de la Verificación y lo remitirá a la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, adjuntando el expediente administrativo para que emita opinión sobre el proyecto institucional de IEST privado. para que continúe con el trámite previsto en los numerales 5.1.1.9, 5.1.1.10, 5.1.1.11, 5.1.1.12, de la presente norma según corresponda.
- 5.1.3.3 En caso la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional encuentre observaciones en la visita de verificación, éstas serán comunicadas al administrado, quien deberá subsanarlas en un plazo de diez (10) días hábiles de notificada la observación. Si el administrado subsana las observaciones formuladas, se continuara con la tramitación del expediente. Si el administrado no subsana la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional emitirá la denegación del proyecto institucional de IEST Privado.



5.1.4 Expedientes con Certificado de Aprobación de Proyecto Institucional y Certificado de Verificación

- 5.1.4.1 El administrado deberá solicitar la autorización de funcionamiento del proyecto institucional de IEST privado ante la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional previa presentación de los formatos del anexo 1 del "Procedimiento para la emisión de opinión por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES", a efectos que la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional remita dicha solicitud y el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación respectiva para que ésta emita opinión sobre el proyecto institucional de IEST privado en un plazo de diez (10) días hábiles. Sólo se atenderá el trámite de los expedientes que cuenten con Certificado de Verificación vigente.
- 5.1.4.2 Si la opinión de la Dirección Regional de Educación es favorable, esta remitirá la solicitud y el expediente administrativo a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional para que ésta a su vez remita los referidos formatos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria para que emita su opinión. El CONEACES, evalúa, el contenido de la información remitida por el administrado en el plazo de treinta (30) días, pudiendo solicitar a través de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, información adicional de ser necesaria.





- 5.1.4.3 De ser favorable la opinión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional luego de emitir su conformidad si ello corresponde con la opinión favorable de la Dirección Regional de Educación, adjunto al expediente y su conformidad, elevará el expediente con el proyecto de Resolución Ministerial de autorización de funcionamiento al superior jerárquico para el trámite correspondiente.
- 5.1.4.4 De ser desfavorable la opinión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, remitirá a la Dirección Regional correspondiente, o a la que haga sus veces, el proyecto institucional de IEST privado para la expedición de la Resolución de denegación.

5.2 PROYECTO DE CREACIÓN DE IEST PÚBLICO

- 5.2.1 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional otorgará un plazo excepcional de treinta (30) días hábiles a las Direcciones Regionales de Educación que correspondan para que remitan la subsanación de las observaciones formuladas a los proyectos de creación de IEST público, ingresados en el año 2008 o 2009, por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, para continuar con la tramitación del expediente de creación, a partir del día siguiente de la emisión de la presente norma.
- 5.2.2 La Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva remitirá a la Dirección Regional de Educación, responsable del proyecto de creación de IEST Público, los formatos del anexo 1 del "Procedimiento para la emisión de opinión por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES", para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, proporcione toda la información solicitada en dicho formato adjuntando firma del Director Regional de Educación.
- 5.2.3 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional sólo remitirá los formatos del anexo 1 del "Procedimiento para la emisión de opinión por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES", del proyecto de creación de IEST público que subsane las observaciones formuladas por la DESTP, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES para su opinión. El CONEACES, evalúa en el plazo de treinta (30) días hábiles el contenido de la información remitida por la Dirección Regional de Educación, pudiendo solicitar a través de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, información adicional de ser necesaria.
- 5.2.4 De ser favorable la opinión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional emitirá su conformidad si ello corresponde, con la opinión favorable de la Dirección Regional de Educación, adjunto al expediente, elevará el proyecto de Resolución Suprema de creación y autorización de funcionamiento del IEST público al superior jerárquico para el trámite correspondiente en el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.2.5 De ser desfavorable la opinión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional remitirá lo actuado a la Dirección Regional de Educación comunicando la denegación.

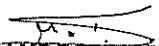




VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 6.1 La Dirección Regional de Educación no podrá exigir más requisitos que aquellos que fueron solicitados por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional en su oportunidad.
- 6.2 En el caso que corresponda, los administrados, deberán actualizar la documentación proporcionada en el expediente administrativo del proyecto institucional de IEST privado o proyecto institucional de creación de IEST público.
- 6.3 La Dirección Regional de Educación no podrá otorgar prórroga para la presentación de la solicitud de verificación del proyecto institucional de IEST privado.
- 6.4 El expediente administrativo referido en la presente norma comprende la documentación correspondiente del proyecto institucional de IEST privado y el proyecto de creación del IEST público. En todos los casos que se remita el expediente administrativo este deberá encontrarse foliado.
- 6.5 Los formatos del anexo 1 del "Procedimiento para la emisión de opinión por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES", deberán ingresar con un número de expediente distinto al proyecto institucional, a efectos de facilitar su remisión al CONEACES.
- 6.6 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional no remitirá el expediente administrativo del proyecto institucional de IEST privado o proyecto de creación de IEST público al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria - CONEACES, conforme al Acuerdo Suscrito entre la DIGESUTP y CONEACES.
- 6.7 La Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es de aplicación supletoria en cuanto no contradiga o se oponga a lo regulado en este procedimiento de adecuación, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.
- 6.8 La falta de regulación de algún procedimiento de esta Norma no será impedimento para su vigencia y exigibilidad.
- 6.9 La Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - DESTP es responsable de la supervisión y de las acciones de monitoreo de las verificaciones realizadas por la Dirección Regional de Educación respectiva a la infraestructura de los proyectos institucionales.
- 6.10 Los aspectos no contemplados en la presente norma serán resueltos por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.




MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional